ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DELTRIGÉSIMO SEXTO PERIODO DE SESIONES DE LA CEPAL

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, representado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en adelante **"EL GOBIERNO"** y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, en adelante **"LA CEPAL"** conjuntamente denominados como **"LAS PARTES"**:

Considerando que:

Que durante la celebración del trigésimo quinto periodo de sesiones de la CEPAL en Perú, se aprobó la Resolución 689(XXXV), en la que se agradece y acepta la invitación realizada por México para realizar el trigésimo sexto periodo de sesiones en dicho país durante el primer semestre de 2016;

Que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), en su 51ª Sesión Plenaria celebrada el día 17 de noviembre de 2014, adoptó la resolución 34 en la cual acepta la invitación realizada por México y aprueba la decisión de la CEPAL de celebrar su 36 periodo de sesiones en México en el primer semestre de 2016;

A los efectos de realizar los preparativos del periodo de sesiones con la suficiente antelación, acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I
Lugar y Fecha de la Reunión

La reunión se denominará *Trigésimo sexto periodo de sesiones de la CEPAL*, en adelante **"LA REUNIÓN"**, y se llevará a cabo en la sede de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ciudad de México, los días 23 al 27 de mayo de 2016.

ARTÍCULO II
Importancia de los Asuntos

"EL GOBIERNO" concederá a todos los asuntos comprendidos en este Acuerdo, la importancia que sea necesaria para lograr una adecuada organización de **"LA REUNIÓN"** y asegurar su buen desarrollo.

ARTÍCULO III

Enlace

"EL GOBIERNO" y **"LA CEPAL"** designarán funcionarios de enlace para coordinar la organización, funcionamiento y desarrollo eficientes de **"LA REUNIÓN"**.

"EL GOBIERNO" designa como enlace a la Ministra Francisca Méndez, Directora General de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos, y **"LA CEPAL"** al Señor Luis F. Yáñez, Oficial Superior de Asuntos Políticos, a cargo de la Secretaría de la Comisión.

ARTÍCULO IV

Invitaciones

"LA CEPAL", de acuerdo con sus normas y reglamentos, será la responsable de las invitaciones para participar en **"LA REUNIÓN"**, en conocimiento de **"EL GOBIERNO"**.

ARTÍCULO V

Salas de Reuniones, Oficinas, Mobiliario, Equipos, Materiales y Vehículos

"EL GOBIERNO" proporcionará a **"LA CEPAL"**, sin cargo alguno para ésta, las salas de reuniones, las oficinas, los muebles, los equipos e instalaciones (en adelante denominados conjuntamente "**SEDE DE LA REUNIÓN**"), y demás materiales que se requieran para un adecuado funcionamiento de **"LA REUNIÓN"**, de conformidad con la información que figura en los **Anexos 1 al 9** del presente Acuerdo, los cuales podrán sufrir adecuaciones de acuerdo con las decisiones que "**EL GOBIERNO**" tome para el debido desarrollo de la reunión.

ARTÍCULO VI

Instalación y Mantenimiento de los Equipos

Proporcionados por "EL GOBIERNO"

1. **"EL GOBIERNO"** hará instalar a su costo el mobiliario, equipos y demás medios que proporcionará a **"LA CEPAL"** de conformidad con el presente Acuerdo, a fin de que puedan utilizarse satisfactoriamente durante **"LA REUNIÓN"** y se hará responsable de su adecuado mantenimiento y funcionamiento durante el desarrollo de la misma.

2. **"LA CEPAL"** utilizará sin cargo alguno los equipos, mobiliarios, locales y demás elementos y servicios que **"EL GOBIERNO"** proporcione de conformidad con lo señalado en este Acuerdo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, **"LA CEPAL"** solventará los costos de las comunicaciones internacionales que realicen los funcionarios debidamente autorizados para ello, desde la **"SEDE DE LA REUNIÓN"**, así como los costos del transporte de sus valijas diplomáticas.

ARTÍCULO VII
Alojamiento

"LA CEPAL" ha reservado un número limitado de habitaciones con tarifa especial en los hoteles que se indican en el Informativo General. Dicho alojamiento será costeado por cada participante.

ARTÍCULO VIII
Servicios Médicos

1. **"EL GOBIERNO"** proporcionará servicios médicos adecuados para la prestación de primeros auxilios dentro de la **"SEDE DE LA REUNIÓN"**.

2. En caso de emergencias que afecten a alguna persona a la que hace referencia el Artículo IX y el Artículo XII inciso (2) del presente Acuerdo, **"EL GOBIERNO"**, velará por su transporte hasta un centro hospitalario, siendo responsabilidad de la persona afectada los gastos que ocasionen estas atenciones.

03

ARTÍCULO IX

Personal de la Reunión

1. **"LA CEPAL"** proporcionará a sus expensas los servicios de su personal profesional y técnico necesarios para el adecuado desarrollo de **"LA REUNIÓN"**, incluyendo los servicios de interpretación simultánea.

2. **"EL GOBIERNO"** proporcionará los servicios de personal de la Cancillería y local de acuerdo a sus posibilidades y atendiendo a lo dispuesto en los Anexos 5 y 6 **del presente** Acuerdo.

3. Será responsabilidad de **"EL GOBIERNO"** la selección y contratación de dicho personal, así como también el pago de sus remuneraciones. En todo caso y a los efectos de dar cumplimiento al presente Acuerdo, **"EL GOBIERNO"** buscará cubrir los requisitos señalados en el Anexo 5 y 6 del presente acuerdo.

ARTÍCULO X
Responsabilidades

1. **"EL GOBIERNO"** asumirá la responsabilidad por cualquier acción, reclamación o demanda contra **"LA CEPAL"** y las Naciones Unidas o su personal, emanadas de:

    a) Lesiones personales, daños o pérdidas materiales que se produzcan en los locales a que se refiere el Artículo V de este Acuerdo;

    b) Lesiones personales, daños o pérdidas materiales causados por los servicios de transportes a que se refiere el Artículo V de este Acuerdo o que se deriven de la utilización de dichos servicios;

    c) El empleo del personal proporcionado por "**EL GOBIERNO**" de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX, incisos (2) y (3) del presente Acuerdo.

2. **"EL GOBIERNO"** exonerará de toda responsabilidad a **"LA CEPAL"** y a su personal respecto de cualquier acción, reclamación o demanda de esta naturaleza, salvo que dichas lesiones o daños hubiesen sido causados a título de dolo, culpa o negligencia por los funcionarios de **"LA CEPAL"** participantes de **"LA REUNIÓN"**.

ARTÍCULO XI

Solución de Controversias

Toda controversia que pudiera surgir entre **"LAS PARTES"**, referidas a los alcances, efectos, interpretaciones u otras materias relacionadas con el presente **Acuerdo** será resuelta de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

ARTÍCULO XII
Privilegios e Inmunidades

1. Se aplicará plenamente a **"LA REUNIÓN"** la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946 (en adelante, "la Convención"), de la que los Estados Unidos Mexicanos son Parte desde el 26 de noviembre de 1962. En particular, **"EL GOBIERNO"** otorgará a los representantes y observadores de los Estados Miembros invitados y a todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas que asistan a **"LA REUNIÓN"**, todas las prerrogativas e inmunidades pertinentes que figuran en los Artículos IV, V y VI de la Convención. Los funcionarios de los organismos especializados de las Naciones Unidas que asistan a **"LA REUNIÓN"** gozarán asimismo, de los privilegios e inmunidades que les corresponden con arreglo a las disposiciones aplicables.

2. Todos los participantes, y otras personas que desempeñen funciones directamente relacionadas con **"LA REUNIÓN"**, gozarán de todos los privilegios e inmunidades, facilidades y cortesías que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas y prácticas de las Naciones Unidas.

3. De conformidad con la Convención, la **"SEDE DE LA REUNIÓN"** se considerará como local de **"LA CEPAL"** en el sentido señalado en el Artículo II, Sección 3 de dicha Convención y el acceso a él estará sujeto a la autoridad y control de **"LA CEPAL"**.

4. En el ejercicio de dicha autoridad y control, **"LA CEPAL"** actuará en coordinación con los servicios de seguridad designados por **"EL GOBIERNO"** de conformidad con el Artículo XIII del presente Acuerdo, quienes se reservan el derecho de admisión a la **"SEDE DE LA REUNIÓN"** así como la exclusión de ésta a una persona determinada por razones debidamente fundadas.

ARTÍCULO XIII
Medidas de seguridad

1. **"EL GOBIERNO"** adoptará las medidas de seguridad y proporcionará la protección policial que sea necesaria para asegurar que **"LA REUNIÓN"**se desarrolle en un ambiente de tranquilidad y seguridad, de conformidad con el Anexo 7.

2. Para estos efectos, **"EL GOBIERNO"** designará a un oficial o funcionario superior para supervisar y dirigir dichos servicios de seguridad. Este funcionario actuará en estrecha colaboración con el Funcionario de Enlace designado por **"LA CEPAL"** de conformidad con el Artículo III de este Acuerdo y con el Asesor de Seguridad del Sistema de las Naciones Unidas para México, a la luz de lo dispuesto en el Anexo 7 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIV
Acceso al Territorio y otras Facilidades

1. **"EL GOBIERNO"**, por conducto de las autoridades competentes, brindará las facilidades necesarias para que las personas a quienes se refiere el Artículo IX y el Artículo XII inciso (2) de este Acuerdo, cualquiera que sea su nacionalidad, ingresen, permanezcan y salgan libremente de su territorio durante el período señalado para **"LA REUNIÓN"**, cumpliendo a cabalidad con lo **establecido** en la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en materia migratoria en los Estados Unidos Mexicanos, las cuales se darán a conocer por **"LA CEPAL"** a los participantes, a través del informativo general y el registro en línea. Asimismo, **"EL GOBIERNO"** comunicará a **"LA CEPAL"** cualquier cambio a fin de que se actualicen los mecanismos de información.

   En caso de ser necesarias, las solicitudes de visas para el ingreso a México de las personas a quienes se refiere el Artículo IX y el Artículo XII inciso (2) de este Acuerdo, se deberán gestionar bajo la responsabilidad de cada participante ante las representaciones diplomáticas y consulares de los Estados Unidos Mexicanos. Las mismas serán sin cargo alguno, en los casos en que proceda.

En todo lo posible, y de conformidad con la legislación mexicana vigente, las oficinas consulares de México en el exterior expedirán sin demora los visados correspondientes, previo cumplimiento de requisitos.

Las direcciones de las representaciones diplomáticas y consulares de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran disponibles en la página web:

- Lista de Embajadas de México en el exterior
  http://directorio.sre.gob.mx/index.php/embajadas-de-mexico-en-el-exterior

- Lista de Consulados de México en el exterior
  http://directorio.sre.gob.mx/index.php/consulados-de-mexico-en-el-exterior

2. **"EL GOBIERNO"**, a través de las autoridades mexicanas correspondientes, concederá a **"LA CEPAL"** el privilegio de valijas diplomáticas hacia la **"SEDE DE LA REUNIÓN"**. Este privilegio comenzará a aplicarse un mes antes de la apertura de **"LA REUNIÓN"** y se extenderá hasta un mes después de la clausura de la misma.

3. Sin menoscabo alguno de las condiciones generales establecidas en este Acuerdo y previo cumplimiento de los trámites establecidos de conformidad con las normas vigentes en los Estados Unidos Mexicanos en materia de importación, todos los bienes que sean propiedad de **"LA CEPAL"**, así como el equipaje personal propiedad de las personas a quienes se refiere el Artículo IX y el Artículo XII inciso (2) de este Acuerdo, podrán ser importados a México y reexportados de dicho país libre de todo derecho de aduanas y otros gravámenes. En todo caso, estos bienes no podrán ser enajenados en el país sin previo cumplimiento de las disposiciones establecidas por las autoridades aduaneras mexicanas.

ARTÍCULO XV
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**, lo que deberá formalizarse mediante instrumento escrito.

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se extenderá por todo el período que dure **"LA REUNIÓN"**, pudiéndose prorrogar su vigencia por el tiempo

aBS

que sea necesario para la resolución de cualquier asunto que pudiere quedar pendiente en relación con la misma.

Firmado en la Ciudad de México, el 9 de febrero de 2016, en tres ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

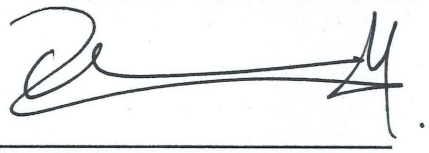

Claudia Ruiz Massieu Salinas
Secretaria de Relaciones Exteriores

POR LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS

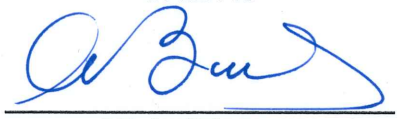

Alicia Bárcena
Secretaria Ejecutiva